



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÚÍ

Veinticinco de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2143  
RADICADO N° 2019-01221-00

De conformidad con el memorial que antecede obrante a folios 96 a 107 del presente cuaderno, se pone en conocimiento que la medida cautelar de embargo de los inmuebles identificados con M.I. # 001-1292883 y 001-1292969 de propiedad del demandado se registraron en debida forma ante la ORIP de Medellín – Zona Sur.

De otro lado, Teniendo en cuenta el escrito anterior (Folio 109), presentado por las partes, se accede a ello, en consecuencia y de conformidad a lo establecido por el Artículo 301 del Código General del Proceso téngase por notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo al aquí demandado señor Daniel Ignacio Olarte Ferreira, de conformidad a lo expresado en el escrito anteriormente referenciado.

Igualmente, teniendo en cuenta la solicitud de suspensión del proceso que antecede (fls. 109), habrá de señalarse que, esta se encuentra procedente por cumplirse los presupuestos del artículo 161 del C.G.P.

Así las cosas, integrada la litis, se ACEPTA la suspensión del proceso hasta el 20 de febrero de 2021, fecha en la cual se reanudara el proceso.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
Juez